

RESOLUCIÓN MOTIVADA 17/UAIP-2014

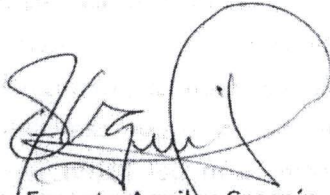
En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de noviembre de dos mil catorce. Con vistas de la solicitud de acceso a la información RNPN- 2014-76, recibida el día tres de los corrientes, presentada por el ciudadano [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual requiere "acta de defunción (sic) de [REDACTED] y de ser posible la localización (sic) de su sepulcro y en que cementerio se encuentra". Sobre dicha solicitud, el suscrito Oficial de Información del RNPN hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud presentada hace referencia a información administrada por el Registro del Estado Familiar del domicilio en que debió inscribirse el hecho o acto jurídico, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar, instancia ante la cual deberá requerirse esta información.
- El Registro Nacional de las Personas Naturales provee el servicio de extensión de documentos para reposición de las referidas inscripciones, de conformidad al artículo 57 de la citada Ley, por lo que dentro de los procesos establecidos por la Unidad Jurídica de este Registro, para proveer dicha información, es necesario presentar una constancia de la municipalidad en la que debe estar inscrito dicho documento, haciendo constar su inexistencia así como la información complementaria que permita la localización de la información, en caso que se encuentre en poder de esta institución.
- Contando este Registro con un área específica para la atención de este tipo de solicitudes, específicamente la Unidad Jurídica de la Dirección de Registro de Personas Naturales, es necesario que el peticionario presente su solicitud ante dicha instancia, cumpliendo con los requisitos establecidos para su procesamiento, dado que dicha solicitud no hace corresponde a una solicitud de información pública o a una petición de datos personales, según lo que establece el artículo 31 de la ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no debe estar sujeta a conocimiento de este servidor.
- Respecto de la solicitud de brindar información acerca del sepulcro y en qué cementerio se encuentra, manifiesto que dicha información no es administrada por este Registro, siendo imposible atender dicho requerimiento.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, RESUELVE: PREVENIR al ciudadano para que dirija su solicitud al Registro del Estado Familiar correspondiente, o en caso que desee reponer dicha inscripción, dirigir su

solicitud a la Unidad Jurídica del Registro Nacional de las Personas Naturales, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite. Asimismo, se señala la INEXISTENCIA de información sobre sepulcros y cementerios, dentro de esta institución.

Notifíquese.



Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNP

